

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00750

Como la presente demanda, cumple los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo que prevé el canon 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 4, artículo 7, del Decreto 579 de 2020 y el canon 430 del C.G.P., resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor del **Conjunto Residencial Monticello – Propiedad Horizontal** y en contra de **Cesar Francisco Jiménez Rojas y Zulma Lucía Molina del Valle**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) **\$33.859.353** por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas, discriminadas así:

cuota	exigibilidad	valor	cuota	exigibilidad	valor
sep-18	01/09/2018	\$1.125.200,00	dic-19	01/12/2019	\$1.590.000,00
oct-18	01/10/2018	\$1.500.000,00	ene-20	01/01/2020	\$1.685.000,00
mar-19	01/03/2019	\$ 74.153,00	feb-20	01/02/2020	\$1.685.000,00
abr-19	01/04/2019	\$1.590.000,00	mar-20	01/03/2020	\$1.685.000,00
may-19	01/05/2019	\$1.590.000,00	abr-20	01/04/2020	\$1.685.000,00
jun-19	01/06/2019	\$1.590.000,00	may-20	01/05/2020	\$1.685.000,00
jul-19	01/07/2019	\$1.590.000,00	jun-20	01/06/2020	\$1.685.000,00
ago-19	01/08/2019	\$1.590.000,00	jul-20	01/07/2020	\$1.685.000,00
sep-19	01/09/2019	\$1.590.000,00	ago-20	01/08/2020	\$1.685.000,00
oct-19	01/10/2019	\$1.590.000,00	sep-20	01/09/2020	\$1.685.000,00
nov-19	01/11/2019	\$1.590.000,00	oct-20	01/10/2020	\$1.685.000,00

1.2) Los intereses de mora sobre cada cuota desde su exigibilidad, liquidadas a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superfinanciera, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) Por las expensas ordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia (inciso 2 del artículo 88 y 431 del C. G. P.), las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

1.4) Por los intereses de mora sobre las sumas que resulten del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde la data de exigibilidad de cada una y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.5) **\$999.664** por concepto de cuotas extraordinarias causadas y no pagadas, discriminadas así:

cuota	exigibilidad	valor
abr-19	01/04/2019	\$ 249.916,00
may-19	01/05/2019	\$ 249.916,00
jun-19	01/06/2019	\$ 249.916,00
jul-19	01/07/2019	\$ 249.916,00

1.6) **\$795.000** como sanción por inasistencia a asamblea.

Segundo: Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación —*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*- de este auto. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, según lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Roberto Barrera González, como apoderado de la copropiedad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato aportado.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de enero de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 008 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0299a3358802bc03664f4b9d768992c5ae443197873cbf3e5fa455b33eccb31**

Documento generado en 26/01/2021 10:21:12 AM